

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1585
PROCESO	Verbal sumario- Adjudicación de apoyo
Solicitante	CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA
Persona que solicita apoyo	RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y RAMON ARTURO RAMIREZ ZULUAGA
RADICADO	05 615 31 84 002 202200282 -00
ASUNTO	Fija Fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes a la audiencia oral de que trata el art.372 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 392 *ibídem*, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Lifesize, **el 24 del mes de noviembre de 2022, a las 9 AM**, en la que se adelantará la AUDIENCIA concentrada de que trata el art.372 y 373 *ibídem*, es decir, se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la *Litis*, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital, de las partes, apoderados y testigos de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el 22 13 de 2022 para que alleguen copia legible de la tarjeta profesional de los apoderados y copia legible de los documentos de identidad de las partes y testigos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se absolverá con la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA promotora del presente proceso.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor

1.2 Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores: NELSON DE JESUS PUERTA VELILLA, MARIA OLIVA GONZALEZ OROZCO y la señora ROSA HOYOS, quienes deberán ser citados de conformidad con el art.217 del C. G del P.

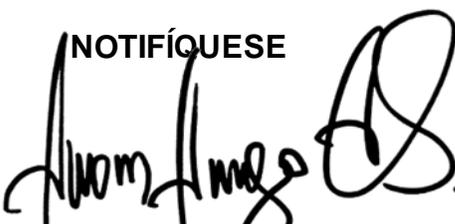
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No solicito pruebas

DE OFICIO:

Se previene a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Juana

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 164 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 27 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b4958bea2ad18fbfb443a0f0be449095bc79070be08631458b772b49a44c35**

Documento generado en 26/10/2022 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>